



CHIAPAS

ESTATUTOS DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS CHIAPAS, PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

MODIFICACIONES

DICIEMBRE 2023

ANEXO DOS
ACUERDO IEPC/CG-A/126/2023





CHIAPAS

Contenido	
Título Primero Disposiciones Generales	4
Capítulo Único de su naturaleza, denominación y emblema	4
Título Segundo de la Integración del Partido	8
Capítulo Primero de los miembros individuales del Partido	8
Capítulo Segundo de las obligaciones y derechos de las personas militantes	8
Capítulo Tercero de los procedimientos para la afiliación de sus miembros	10
Capítulo Cuarto de la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales	12
Título Tercero de la estructura orgánica del Partido	13
Capítulo Primero de los órganos del Partido	13
Capítulo Segundo de la Asamblea Estatal	14
Capítulo Tercero de la Comisión Política Estatal	16
Capítulo Cuarto de la Comisión Ejecutiva Estatal	18
Sección Primera de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal	20
Sección Segunda de la Secretaría General	23
Sección Tercera de la Secretaría Técnica	23
Sección Cuarta de la Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social	24
Sección Quinta de la Secretaría Estatal Electoral	25
Sección Sexta de la Secretaría Estatal de Finanzas y Administración	26
Sección Séptima de la Secretaría Estatal Jurídica	27
Sección Octava de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana Chiapas.	28
Capítulo Quinto de los Institutos Estatales	29
Sección Primera del Instituto Estatal de Formación Política	29
Sección Segunda del Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres	31
Capítulo Sexto de los Órganos Municipales	32
Capítulo Séptimo de los Consejos Técnicos	34
Capítulo Octavo de las Organizaciones Adherentes	35
Capítulo Noveno de la Representación de Jóvenes Progresistas.	35
Capítulo Décimo de la Representación de los Indígenas Progresistas	38
Capítulo Undécimo del Partido Abierto	39
Título Cuarto de la Democracia Interna	39
Capítulo Primero de la Elección de Dirigentes	39
Capítulo Segundo de la selección de candidaturas a puestos de elección popular	40
Capítulo Tercero de la Comisión Estatal de Procesos Internos	41
Título Quinto de la Democracia Paritaria	42
Capítulo Primero de los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido	42
Capítulo Segundo Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia Política contra las mujeres en razón de género	44
Título Sexto de la Justicia Intrapartidaria	48
Capítulo Primero del Sistema de Justicia Intrapartidaria	48





CHIAPAS

Capítulo Segundo de La Imprudencia	51
Capítulo Tercero de Los Plazos	51
Capítulo Cuarto De Las Notificaciones	52
Capítulo Quinto De Las Resoluciones	53
Capitulo Sexto Procedimiento para la Atención de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género	54
Capítulo Séptimo del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias	55
Capítulo Octavo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria	56
Sección Primera De los Reconocimientos	58
Sección Segunda De las Sanciones	59
Capítulo Cuarto De la Defensoría Estatal de los Militantes	61
TRANSITORIOS	61





CHIAPAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único de su naturaleza, denominación y emblema

Artículo 1. Los presentes Estatutos son el marco legal con el que se rige la vida interna de los miembros de Redes Sociales Progresistas Chiapas (en lo sucesivo, RSP Chiapas), partido político local. Todos sus militantes y dirigentes están sujetos a los mismos, garantizando la convivencia democrática, paritaria, igualitaria y participativa en la vida orgánica interna del propio Partido, respetando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

RSP Chiapas es una organización de personas con nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones que tienen como fin cambiar los referentes de la asociación Política a partir de los principios y valores del progresismo, establecidos en nuestra declaración de principios.

RSP Chiapas está constituido y organizado de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones legales secundarias en materia electoral, que de ella emanen.

Artículo 2. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian a **RSP Chiapas** se describen de la siguiente forma:

El emblema se compone de un cuadrado con esquinas redondeadas, de color rojo (código de color hexadecimal #C62F38). Dentro de éste, se ubicará un círculo centrado de color blanco con delineado gris claro (código de color hexadecimal #63656A). Dentro del círculo blanco, de izquierda a derecha estará en color rojo (#C62F38) la letra mayúscula “R”, del lado derecho de dicha letra estará levemente encimada en color gris claro (#63656A) la letra mayúscula “S”, del lado derecho de ella estará levemente encimada en color gris oscuro (código de color hexadecimal #313232) la letra mayúscula “P”. Todas las letras anteriormente referidas estarán escritas con tipografía “Gotham Ultra”.

En la parte inferior de las siglas “RSP”, anteriormente descritas, se colocará de forma horizontal y centrada, de izquierda a derecha, en color gris oscuro (#313232) la palabra “REDES”, todo en mayúsculas. Debajo de esta palabra se ubicará, de forma horizontal y centrada, escrita de izquierda a derecha y de forma corrida sin salto de renglón, la oración “SOCIALES PROGRESISTAS”, la cual estará escrita en mayúsculas con letras blancas sobre fondo rojo (#C62F38). Estas dos palabras, tanto “REDES” como





CHIAPAS

“SOCIALES PROGRESISTAS”, estarán escritas con tipografía “Gotham Bold” y en la parte inferior del cuadrado con esquinas redondeadas la palabra “CHIAPAS”, todo en mayúsculas y estará escritas con tipografía “Gotham Bold”.

Artículo 3. El lema de RSP es “**Por un Chiapas digno y progresista**”.

Artículo 4. Todos los órganos de **RSP Chiapas**, estatal, municipales, así como sus candidatas y candidatos en campaña, deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido.

Únicamente la *Asamblea Estatal* podrá decidir cambios al logotipo, colores o lema del Partido.

La *Comisión Ejecutiva Estatal* podrá recurrir a las instancias legales que considere pertinentes, en caso de considerar el uso indebido del logotipo, colores o emblema sin autorización previa.

Artículo 5. **RSP Chiapas** tendrá como objeto:

- I. Fomentar la vida cívica y democrática en todo el territorio estatal;
- II. Difundir a través de sus principios, programas y plataformas políticas la cultura de la legalidad y el estado de derecho;
- III. Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural del estado, a través de las vías institucionales, legales y democráticas previstas en la Constitución y sus Leyes;
- IV. Promover la participación e involucramiento activo de la ciudadanía como mecanismo idóneo para el mejoramiento y bienestar de la vida pública de Chiapas;
- V. Regir el actuar de nuestros órganos partidistas, en cualquier nivel y orden, así como de nuestra militancia, de conformidad con la legislación estatal vigente, así como con nuestros *Estatutos, la Declaración de Principios, su Programa de Acción* y cualquier otro tipo de ordenamiento que emane de las instancias correspondientes, guiados por los principios de honestidad, transparencia, compromiso, capacidad, paridad de género, igualdad sustantiva y el irrestricto respeto a los derechos humanos;
- VI. Proteger los derechos fundamentales de las personas militantes garantizando el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de todos;
- VII. Prevenir, atender y erradicar la violencia Política contra las mujeres en razón





CHIAPAS

de género, en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- VIII. Garantizar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en su vida interna, en la integración de sus órganos, en la postulación de candidaturas de elección popular, y en el ejercicio de cargos y funciones públicas a través de acciones afirmativas que aseguren el acceso, inclusión y disfrute igualitario de recursos, oportunidades de competencia y liderazgo en las decisiones
- IX. Abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia Política contra las mujeres en razón de género, de preferencia sexual; y las demás que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad interna.

Para el logro de sus objetivos, el partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

La *Comisión Ejecutiva Estatal* emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.

La Comisión Ejecutiva Estatal emitirá los acuerdos y lineamientos en los que se establezcan las reglas aplicables a cada una de esas modalidades.

Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; podrían incluir en los estatutos lo siguiente:

1. Las reglas del financiamiento privado en todo momento deberán obedecer a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.
2. En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas.





CHIAPAS

El financiamiento privado del partido tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento por militancia:

- I. Cuotas individuales en dinero que realicen los militantes de manera ordinaria;
- II. Aportaciones obligatorias en dinero que realicen los militantes de manera extraordinaria;
- III. Aportaciones individuales en especie que realicen los militantes de manera ordinaria y extraordinaria;
- IV. Aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

b) Financiamiento por simpatizantes:

- I. Donativos en dinero que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, hechas en forma personal, libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el estado de Chiapas;
- II. Donativos en especie que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales, hechas en forma personal, libre y voluntaria por personas físicas mexicanas con residencia en el estado de Chiapas.

c) Autofinanciamiento:

- I. Eventos culturales y sociales;
- II. Rifas y
- III. Sorteos.

El partido no podrá recibir aportaciones de personas no identificadas, así como tampoco de las entidades a que se refiere el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

- I. Fondo de inversión en institución bancaria para la obtención de rendimientos financieros; y
- II. Fideicomisos.





CHIAPAS

RSP Chiapas favorecerá en todo momento, el aprovechamiento de tecnologías de la información para la participación de la militancia en las decisiones del Partido, incluyendo el voto y urna electrónica, las sesiones virtuales de sus órganos deliberativos y, en general el uso de plataformas avanzadas para la consecución de sus fines.

Título Segundo de la Integración del Partido Capítulo Primero de los miembros individuales del Partido

Artículo 6. RSP Chiapas está integrado por personas de nacionalidad mexicana chiapanecos que se afilien de forma individual, directa, personal, libre, voluntaria y pacífica y hagan suyos los *Documentos Básicos del Partido*, sus principios, fines y objetivos.

Entre sus integrantes se consideran las siguientes categorías con relación a su participación en los procesos y vida del Partido:

- I. **Militantes.** Serán las personas de nacionalidad mexicana que decidan afiliarse a la organización, quienes gozarán de los derechos y cumplirán las obligaciones que el presente *Estatuto* prevé para dicha categoría; y
- II. **Dirigentes.** Serán las personas militantes del Partido, que por cualquiera de los procedimientos que este *Estatuto* norme, u ostenten un cargo en los distintos niveles de sus órganos.

Los militantes y dirigentes del Partido, tienen derecho al voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, gozarán de plena libertad de expresión y libre acceso y salida como afiliados de *RSP Chiapas*.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a las personas integrantes de los órganos estatutarios, conforme a las leyes electorales emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los simpatizantes son las personas de nacionalidad mexicana que, sin ser integrantes, por decisión propia y sin estar afiliados optan por otorgar su voto a RSP Chiapas, sus candidatos a puestos de elección popular o que se interesan y participan en los programas y actividades del Partido.

Capítulo Segundo de las obligaciones y derechos de las personas militantes

Artículo 7. Las personas militantes de **RSP Chiapas** tienen los siguientes derechos:





CHIAPAS

- I. Solicitar, refrendar o renunciar su afiliación como miembro del Partido;
- II. Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido;
- III. Participar por medio de personas delegadas en *Asamblea Estatal* en la aprobación de los *documentos básicos* del Partido y sus modificaciones;
- IV. Participar en los procesos internos de selección de candidaturas a puestos de elección popular e integración de los órganos del Partido;
- V. Postularse en los procesos internos a cargos de elección popular e integración de los órganos partidistas, sea como *dirigentes o integrantes*;
- VI. Participar en los temas relativos a la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido;
- VII. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- VIII. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- IX. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido;
- X. Recibir la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes, en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos a través de la Defensoría Estatal de los Militantes;
- XII. Impugnar ante los tribunales electorales federales o locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales y
- XIII. Los demás derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano, el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos emitidos por el Partido.

Artículo 8. Las personas militantes y dirigentes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Asumir, respetar y cumplir con los *Documentos Básicos, Código de Ética y Justicia Partidaria* y demás Reglamentos que emitan los órganos del Partido;
- II. Participar en forma permanente en la realización de los objetivos del Partido, a través de las diferentes plataformas digitales creadas para este fin;
- III. Contribuir a las finanzas del Partido pagando las cuotas anuales que establezca el *Reglamento* correspondiente, dentro de los límites que





CHIAPAS

- impongan las Leyes y acuerdos de las autoridades electorales en la materia;
- IV. Observar, respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
 - V. Actuar con apego a los principios de democracias interna, la ética pública, respeto, igualdad, honorabilidad, equidad, honestidad y transparencia que promueve el Partido;
 - VI. Abstenerse de cualquier expresión, que calumnie a las personas, o constituyan acciones o conductas por comisión u omisión, que implique discriminación, acoso o violencia contra las mujeres en razón de género dentro o fuera del Partido;
 - VII. Asistir y participar en las reuniones convocadas por los órganos del Partido;
 - VIII. Mantener la cohesión, disciplina y lealtad a los documentos básicos en forma pública y notoria;
 - IX. Asistir a los cursos de formación y capacitación a los que fueran convocados, en cualquiera de sus modalidades;
 - X. Mantener sus datos actualizados en el *Registro Estatal de Militantes*, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en Órgano Electoral que aplique;
 - XI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos competentes partidarios; y
 - XII. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales que emita el Partido.

Capítulo Tercero de los procedimientos para la afiliación de sus miembros

Artículo 9. Podrán afiliarse a RSP Chiapas las personas con nacionalidad mexicana que, de forma individual, personal, libre y pacífica, manifiesten su voluntad de integrarse al Partido, asumiendo como propios su ideología y *Documentos Básicos*. La afiliación al Partido no genera por sí misma derechos laborales.

Artículo 10. El procedimiento de afiliación se registrará conforme a lo previsto en el *Reglamento* correspondiente, respetando siempre que la solicitud se presente por escrito o por medios digitales y podrá realizarse por Internet, en el portal oficial del Partido, o ante la *Comisión Ejecutiva Estatal*, o ante los órganos estatales o municipales del Partido y, en su caso, en los módulos que para tal efecto se instalen, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los Chiapanecos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio estatal.

Artículo 11. Para afiliarse, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:





CHIAPAS

- I. Tener ciudadanía mexicana y que tengan su domicilio en el estado de Chiapas;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Suscribir el formato en papel o electrónico aprobado por el *Comisión Ejecutiva Estatal*, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos chiapanecos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En dicho formato se aceptará la obligación de cumplir y respetar los *documentos básicos* y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido; y
- IV. No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local. En caso de ser militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, antes de solicitar su afiliación como militante.

La *Comisión Ejecutiva Estatal* decidirá sobre la solicitud dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles y en cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante el mismo órgano su baja en el *Padrón Estatal de Militantes*.

La dirigencia del Partido, a nivel estatal y municipal, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización, de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas digitales previstas para tal fin.

El Partido podrá otorgar la credencial o documento que acredite su afiliación.

Artículo 12. Los militantes podrán ser dados de baja del Partido cuando:

- I. Presenten su renuncia por escrito dirigido a la *Comisión Ejecutiva Estatal*;
- II. Se afilien a otro partido político;
- III. Derivado de un proceso de expulsión determinado por la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*;
- IV. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos del catálogo contenido en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o similar en la legislación estatal o violencia Política contra las mujeres por razón de género;
- V. Acepte la postulación a cargo de elección popular por otro partido político, sin que medie un convenio de coalición electoral o candidatura común.





CHIAPAS

autorizado por la *Comisión Ejecutiva Estatal*;

- VI. No ratificar su militancia en los procesos de empadronamiento convocados por la *Comisión Ejecutiva Estatal*; y
- VII. Las demás señaladas en el presente *Estatuto y en Reglamentos*.

Artículo 13. En cualquier momento la persona militante podrá solicitar por escrito ante la *Comisión Ejecutiva Estatal* su baja en el *Registro Estatal de Militantes*.

En los casos en que se niegue el registro como militante a una persona, la *Comisión Ejecutiva Estatal* deberá entregar por escrito su decisión motivada y fundamentada.

Capítulo Cuarto de la Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales

Artículo 14. RSP Chiapas garantizará el derecho a la información hacia la sociedad y militancia, por medio del acceso a la información pública a través de plataformas y herramientas tecnológicas digitales, accesibles y en formatos abiertos; así como, la protección de los datos personales de sus simpatizantes, militantes y dirigentes, a través de la tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Al momento del registro les será comunicado a todas las personas el aviso de privacidad para el consentimiento del manejo de sus datos personales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 15. RSP Chiapas tendrá un *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, así como una *Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales*, que auxiliará al Comité en sus funciones.

Artículo 16. El *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de **RSP Chiapas** y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación correspondiente; mientras que la *Unidad* respectiva, tendrá a su cargo tramitar y desahogar las solicitudes de información. Cuando la Unidad reserve la información solicitada, tendrá que notificar a la Comité, para que esta último ratifique o revoque la negativa. Las determinaciones del Comité pueden ser recurridas ante la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*.





CHIAPAS

El *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* será responsable de garantizar la protección de los datos personales de los asociados mediante el establecimiento de medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como de su derecho al acceso rectificación, cancelación y oposición de estos en términos de la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 17. El *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* será integrado por las personas que integran la *Comisión Ejecutiva Estatal* quienes tendrán derecho a voz y voto y estará integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia, que será el presidente de la *Comisión Ejecutiva Estatal*; y
- II. 3 (Tres) vocales, que serán los titulares de las secretarías estatales General, de Administración y Finanzas y Jurídica.
- III. Secretaría Técnica el titular de la *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

La persona titular de la *Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales* será nombrada y removida por la *presidencia* de la *Comisión Ejecutiva Estatal* en coordinación con la presidencia del *Comité Político Estatal* y asumirá la *Secretaría Técnica* del *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Artículo 18. Los reglamentos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales establecerán las facultades y la organización del *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* y de la *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, asimismo, desarrollarán la forma en que habrán de cumplirse las leyes en la materia.

Título Tercero de la estructura orgánica del Partido

Capítulo Primero de los órganos del Partido

Artículo 19. RSP Chiapas está conformado por los siguientes órganos internos:

- I. Asamblea Estatal;
- II. Comisión Política Estatal;





CHIAPAS

- III. Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Comisión Estatal de Procesos Internos;
- V. Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria;
- VI. Defensoría Estatal de los Militantes;
- VII. Comisión Ejecutiva Municipal

En la integración de los órganos del Partido se respetará la paridad de género. En aquellos órganos en el que el número de integrantes sea impar, ningún género deberá sobrepasar por más del 10% (diez por ciento) el total de sus integrantes.

Los órganos internos podrán sesionar de manera presencial, a distancia a través de herramientas tecnológicas digitales o en ambas modalidades de acuerdo a la convocatoria y reglamento respectivo. Los votos podrán ser electrónicos y por vía remota, se favorecerá el uso de tecnologías para que estos órganos puedan funcionar eficazmente.

Las convocatorias de los todos los órganos internos del partido se publicarán en la página electrónica del partido bajo los principios de transparencia y máxima publicidad en los tiempos y plazos establecidos en cada uno de los órganos internos del Partido.

Los órganos internos colaboraran y proporcionaran la información que *Comité Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales* requiera en el marco de su encomienda.

Capítulo Segundo de la Asamblea Estatal

Artículo 20. La *Asamblea Estatal* es el máximo órgano de gobierno en el que recae la representación de la soberanía partidaria. La *Asamblea Estatal* será convocada por la *Presidencia de la Comisión Política Estatal* en forma ordinaria, cuando menos una vez al año, y extraordinaria, cuando así lo ameriten los acontecimientos políticos y conforme a las necesidades propias del Partido a través de la difusión de su Convocatoria General y Orden del Día.

La convocatoria a las sesiones ordinarias de la *Asamblea* se expedirá con al menos 5 (cinco) días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por el 60% (sesenta por ciento) de las delegadas o delegados de la misma.

Las sesiones de la *Asamblea*, sean ordinarias o extraordinarias, serán válidas con la





CHIAPAS

asistencia de 60% (sesenta por ciento) de sus integrantes; y sus resoluciones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Artículo 21. Se compondrá de 15 (quince) delegadas y delegados electos y serán elegidos por un periodo de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos. También podrán fungir como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes de la *Comisión Ejecutiva Estatal* y funcionarios municipales de RSP Chiapas en el Estado.

Cualquier militante del partido podrá ser electo como delegado o delegada, siempre y cuando cumpla con los requisitos de elegibilidad, tiempos y formalidades establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 22. En la convocatoria para elección de las delegadas y delegados a la *Asamblea Estatal* se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser militante activo en el *Registro Estatal de Militantes* con mínimo 2 años de antigüedad;
- II. Comprobar estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas a la fecha del registro;
- III. Haber participado en los cursos de formación y capacitación Política impartidos por el *Instituto Estatal de Formación Política* del Partido; y
- IV. Contar con el apoyo por escrito de la *Comisión Ejecutiva Municipal* del municipio en que reside; de al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los integrantes de la *Comisión Ejecutiva Estatal* o de la *Presidencia* de la *Comisión Política Estatal*.

Artículo 23. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias estarán coordinadas por una Mesa Directiva que tendrá la siguiente integración:

- I. Una Presidencia, que corresponderá a la presidencia de la *Comisión Política Estatal*;
- II. Una Secretaría, que corresponderá a la presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal*; y
- III. 1(uno) escrutador que corresponderá a cualquiera de las delegadas y/o delegados seleccionados antes de la Asamblea.

Artículo 24. Son atribuciones de la *Asamblea Estatal*:

- I. Emitir, reformar, adicionar o derogar los *Documentos Básicos* del Partido





CHIAPAS

- II. Ratificar, en su caso, los *Reglamentos* que rigen la vida interna del Partido, aprobados por la *Comisión Política Estatal*;
- III. Elegir, o en su caso reelegir, a través del voto libre, secreto, universal, personal, igualitario y directo, a la persona titular de la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, y la *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal*.
- IV. Aprobar el acuerdo mediante el cual se delegan, de manera excepcional, facultades de la *Asamblea Estatal a la Comisión Política Estatal* en caso de presentarse eventos especiales que impida convocar a la Asamblea en sesión extraordinaria;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir la *Presidencia de la Comisión Política Estatal* acerca de las actividades que ha realizado; y el Plan de Trabajo Anual.
- VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la Convocatoria General que se emita en cada sesión; y
- VII. Aquéllas que por decisión mayoritaria el Pleno de la *Asamblea Estatal* del Partido acuerde discutir.

Las atribuciones señaladas en las fracciones I, II y III sólo podrán ser ejercidas en Asamblea Estatal Ordinaria. La Asamblea Estatal Extraordinaria podrá ser convocada para conocer cualquier otro asunto que no esté expresamente reservado para sesión ordinaria.

Sólo podrá disolverse el Partido por acuerdo de la Asamblea Estatal, convocada en forma ordinaria para tal efecto y con la aprobación del 80% (ochenta) por ciento de los votos computables en la misma.

En caso de disolución, la misma *Asamblea* designará a 3 (tres) liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines que Redes Sociales Progresistas Chiapas, a la Universidad Autónoma de Chiapas o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.

Capítulo Tercero de la Comisión Política Estatal

Artículo 25. *La Comisión Política Estatal* es el órgano de deliberación política en el que se encuentran representados los órganos estatales del Partido. Se compondrá de 8





CHIAPAS

(ocho) delegadas y delegados electos y serán elegidos por un periodo de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos. También podrán fungir como delegados o delegadas los funcionarios partidistas integrantes de la *Comisión Ejecutiva Estatal* y funcionarios municipales de RSP Chiapas.

La persona titular de la *Presidencia de la Comisión Política Estatal* será elegida por la *Asamblea Estatal* y durará en su cargo 6 años pudiéndose reelegir.

La *Comisión Política Estatal* se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 1 (uno) vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La *Presidencia de la Comisión Política Estatal* deberá emitir la convocatoria a las sesiones ordinarias con al menos 5 (cinco) días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la reunión.

La convocatoria será publicada en la página de internet del partido y se enviará a los correos electrónicos institucionales de sus integrantes; así mismo, deberá establecer el orden del día, lugar y hora de la sesión. En caso de que sea por vía remota o a distancia, la herramienta tecnológica digital que se usará para la sesión virtual.

Artículo 26. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la *Comisión Política Estatal* serán válidas con la asistencia del 50% (cincuenta) por ciento más 1 (uno) de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes y será convocada por la presidencia de la *Comisión Política Estatal*.

Artículo 27. La *Comisión Política Estatal* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y discutir la agenda política del estado y del Partido;
- II. Elegir y nombrar, a propuesta de la *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal* de las personas integrantes de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, de la *Comisión Estatal de Justicia Partidaria*; de la *Defensoría Estatal de la Militancia*, y a integrantes de las *Comisiones Ejecutivas Municipales*.
- III. Recibir el informe de los titulares de los distintos órganos que conforman el partido;
- IV. Aprobar o rechazar, en su caso, los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades de la *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal*;
- V. Aprobar las plataformas electorales para los procesos locales que serán presentados ante las Autoridades Electorales, las cuales estarán sustentadas en al Declaración de Principios y Programa de Acción;





CHIAPAS

- VI. Presentar solicitudes ante el *Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas*, para que, de forma supletoria al órgano interno del Partido encargado de la organización Electoral, organice la elección de los delegadas y delegados a *la Asamblea Estatal*;
- VII. Emitir el *Código de Ética y Justicia Partidaria*, así como los Reglamentos que se estimen necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido, los cuales tendrán que ser ratificados, en su momento, por la *Asamblea Estatal*;
- VIII. Aprobar o rechazar los procedimientos de revocación de mandato de la *Comisión Ejecutiva Municipal*, de acuerdo con el reglamento en la materia;
- IX. Convocar a la *Comisión Política Estatal*, sea a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- X. Aprobar, en su caso, las listas de candidaturas de representación proporcional a todos los cargos de elección popular, de acuerdo con métodos de elección aprobados y las convocatorias respectivas; la misma atribución tendrá, en su caso, respecto de candidaturas a puestos de elección popular por mayoría relativa; y
- XI. Los demás asuntos que establezcan los presentes *Estatutos*, así como los *Reglamentos* que rijan la vida interna del Partido.

Capítulo Cuarto de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 28. La *Comisión Ejecutiva Estatal* es el órgano de representación del Partido con facultades ejecutivas, deliberativas, de supervisión y de dirección política en todo el estado; y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de todos los órganos del Partido establecidos en el presente *Estatuto*.

Artículo 29. La *Comisión Ejecutiva Estatal* estará conformado por las siguientes posiciones:

- I. Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social;
- V. Secretaría Estatal Electoral;
- VI. Secretaría Estatal de Finanzas y Administración;
- VII. Secretaría Estatal Jurídica;
- VIII. Representación de las Redes de Mujeres Progresistas;
- IX. Representación de los Indígenas Progresistas;
- X. Representación de Jóvenes Progresistas.





CHIAPAS

La representación legal del Partido recae en la persona titular de la *Presidencia* de la *Comisión Ejecutiva Estatal*, quien podrá delegarla a las personas titulares de la *Secretaría General* y/o *Secretaría Estatal de Finanzas y Administración*.

Artículo 30. La *Comisión Ejecutiva Estatal* tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar la representación estatal con facultades de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en coordinación con la *presidencia* de la *Comisión Política Estatal*.
- II. Proponer reformas a los *Documentos Básicos, Reglamentos y Código de Ética y Justicia Partidaria*;
- III. Revisar y someter a la aprobación de la *Comisión Política Estatal*, la Plataforma Electoral que presentará el partido para los procesos locales;
- IV. Autorizar el uso del financiamiento público aprobado por las autoridades electorales locales;
- V. Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido;
- VI. Destituir, previo dictamen presentado por la *Presidencia* de la *Comisión Política Estatal*, a las personas titulares de las *Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales*;
- VII. Expedir las convocatorias para la postulación de las candidaturas a puestos de elección popular por mayoría relativa y representación proporcional local, pudiendo supletoriamente expedirlas el titular de la *presidencia* de la *Comisión Política Estatal*.
- VIII. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación Política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia Política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con el que cuente el partido para las actividades de campaña;
- IX. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por el partido en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público y privado para la obtención del voto;
- X. Aprobar en coordinación con la *presidencia* del *Comisión Política Estatal*, los convenios de coaliciones electorales, candidaturas comunes y frentes a nivel estatal y municipal, así como, en su caso, la fusión con otro u otros partidos políticos; en caso de coalición para renovar a los poderes ejecutivo estatal o municipal, aprobará el programa de gobierno respectivo;
- XI. Las demás atribuciones que le señalen los presentes *Estatutos*, así como los *Reglamentos* que rijan la vida interna del Partido.

La *Comisión Ejecutiva Estatal* se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 1 (una) vez cada 3 (tres) meses y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal* será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 (tres) días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la *Secretaría General*.

Las sesiones de la *Comisión Ejecutiva Estatal* serán válidas con la asistencia del 50% (cincuenta) por ciento más 1 (uno) de sus integrantes y sus decisiones serán vinculantes con el voto de la mayoría simple de los presentes.





CHIAPAS

Las personas integrantes de la *Comisión Ejecutiva Estatal o municipal* podrán ejercer cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal durante su designación. Si una persona ocupa un cargo de elección popular a nivel federal, estatal o municipal, podrá asumir una designación como integrante de la *Comisión Ejecutiva Estatal*. (párrafo tercero del artículo 30, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC, mediante acuerdo IEPC/CG-A/126/2023)

Sección Primera de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 31. La Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* será elegida por el voto de la mayoría simple de los presentes en la *Asamblea Estatal* por un periodo de 1 (uno) año, pudiendo ser reelecto.

En caso de ausencia temporal ó definitiva de la persona titular de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* será sustituida por la persona titular de la *Secretaría General* para concluir el periodo por el que fuera elegido. En su caso, a la conclusión del periodo de sustitución, la persona titular de la *Secretaría General* podrá ser elegible por la *Asamblea Estatal* para ocupar la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal*, de acuerdo con la normatividad respectiva.

Artículo 32. La persona titular de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asumir la vocería del partido para dar a conocer la línea política o posicionamiento frente a la militancia, medios de comunicación y ciudadanía en general;
- II. Designar y remover en coordinación con la Presidencia de la Comisión Política Estatal, sobre el resto de los nombramientos de la Comisión Ejecutiva Estatal, garantizando el principio de paridad de género;
(artículo original aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2022)
- III. Autorizar en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, las decisiones sobre las cuestiones políticas, organizativas y financieras del Partido;
- IV. Presentar a la *Comisión Política Estatal* los Planes de Trabajo y el Informe de Actividades, de forma anual, de cada secretaría estatal;





CHIAPAS

- V. Nombrar ~~Designar~~ y remover en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, a las representaciones propietarios y suplentes del Partido ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas; así como, las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Locales Electorales en el estado; salvo en el caso de la representación del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, las demás designaciones podrán ser conferidas a las Presidencias de las *Comisiones Ejecutivas Municipales*;
- VI. Nombrar y remover a las personas en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, titulares de la *Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales*; y del *Instituto Estatal de Formación Política*;
- VII. Designar y remover en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, a las Coordinaciones o Representaciones Parlamentarias de Congreso Estatal;
- VIII. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, conforme a lo establecido en la normatividad que rige la vida interna del Partido;
- IX. Nombrar en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, a las personas encargadas de las *Coordinaciones* quienes le auxiliarán en coordinar el trabajo político y organizativo del partido; mantener la comunicación con los órganos municipales del partido; y las que le encomiende directamente la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*;
- X. Nombrar a las personas titulares de las *Comisiones Ejecutivas Municipales* que considere pertinente para apoyar y supervisar el trabajo político y organizativo en los municipios del estado; coordinar asuntos referentes al desarrollo político y programático del partido; y las que le encomiende directamente la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*;
- XI. Nombrar y Remover en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, a las personas titulares de los *Consejos Técnicos* que auxiliarán a la presidencia en el desarrollo político, organizativo y programático del partido;
- XII. Solicitar en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, el registro de candidaturas del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;
- XIII. Autorizar a los Titulares de las *Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales* para solicitar el registro de candidaturas del Partido ante





CHIAPAS

Organismos Públicos Locales Electorales, en los plazos y términos establecidos por la normatividad electoral vigente;

- XIV. Verificar, previo a la solicitud de registro de candidaturas, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia Política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir;
- XV. Elaborar y presentar a la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, el dictamen de destitución de los titulares de las *Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales*, en casos de urgente y obvia resolución, por irregularidades que contravengan los *Documentos Básicos y el Código de Ética*;
- XVI. Designar en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Política Estatal*, a las personas titulares de las *Presidencias Comisiones Ejecutivas Municipales* en los casos de revocación de mandato;
- XVII. Dar vista a la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, así como a la *Defensoría Estatal de los Militantes* de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;
- XVIII. Representar al partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado Legal y ante los centros de conciliación laboral local, pudiendo delegar estas representaciones al *Secretario Estatal de Administración y Finanzas*.
- XIX. Promover, en representación del Partido, acciones de inconstitucionalidad referidas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y similar en la legislación local.
- XX. Formular recomendaciones respecto de la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno en el ámbito local;
- XXI. Representar al Partido ante las instancias locales, nacionales e internacionales progresistas, que busque una estrecha relación con partidos políticos y agendas de interés a nivel nacional e internacional;
- XXII. Establecer una vinculación permanente con las y los chiapanecos residentes en el extranjero;
- XXIII. Las demás que le confieran estos *Estatutos* y la normatividad interna del Partido.

Las personas titulares de las *Coordinaciones y de las Comisiones Ejecutivas Municipales* serán nombradas por el periodo lectivo de la *Comisión Ejecutiva Estatal*, pudiendo ser removidos por el titular de las *Presidencias de la Comisión Ejecutiva*





CHIAPAS

Estatal y Política Estatal.

Sección Segunda de la Secretaría General

Artículo 33. La persona encargada de la *Secretaría General* tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a los Titulares de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* y de la *Comisión Política Estatal*, encomiendas que se le asignen;
- II. Llevar el *Registro Estatal de Militantes* y la lista de simpatizantes, a través del padrón de afiliados de los partidos políticos;
- III. Supervisar y apoyar la labor de los órganos estatales y *Comisiones Ejecutivas Municipales*;
- IV. Apoyar los procesos de selección de los integrantes de los órganos estatales y municipales en forma ordinaria y extraordinaria, conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo;
- V. Por indicaciones de las Presidencias de la *Comisión Ejecutiva Estatal* y *Comisión Política Estatal*, enviar a representantes de la Comisión en forma permanente o temporal para que coadyuven en las labores electivas de los órganos estatales, municipales.
- VI. Elaborar en coordinación de las *Comisiones Ejecutivas Municipales*, análisis y diagnósticos de la situación política, social, económica y electoral, en distritos y municipios de Chiapas;
- VII. Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia territorial del Partido en todo el estado;
- VIII. Auxiliar a la Presidencia en la comunicación y seguimiento de los representantes de elección popular a nivel estatal y municipal.
- IX. Elaborar, en coordinación con las *Comisiones Ejecutivas Municipales*, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Plan de Trabajo Anual del Partido; y
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido

Sección Tercera de la Secretaría Técnica

Artículo 34. La persona titular de la *Secretaría Técnica* tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Titular de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva y Política Estatal* en las encomiendas que se les asignen;
- II. Registrar las organizaciones adherentes, conforme a lo establecido por el





CHIAPAS

Reglamento que regule el procedimiento;

- III. Revisar en conjunto con los titulares de las secretarías de la *Comisión Ejecutiva Estatal* los lineamientos y manuales en materia orgánico-funcional, organizacional y procedimientos administrativos;
- IV. Promover la realización de estudios que permitan elaborar proyectos estratégicos orientados al desarrollo y mejora organizacional del partido;
- V. Coordinar el sistema de información del partido a través de las herramientas tecnológicas digitales;
- VI. Coordinar y supervisar la planeación y seguimiento de los programas, políticas, estrategias, planes, proyectos y acciones que se implementen, para el logro de objetivos y metas del Partido;
- VII. Diseñar, proponer e instrumentar lineamientos, criterios, metodologías e indicadores, en conjunto con las secretarías de la *Comisión Ejecutiva Estatal* que permitan el seguimiento y evaluación de los resultados y el impacto social de las políticas, programas y proyectos estratégicos de la *Comisión Ejecutiva Estatal*;
- VIII. Dar seguimiento al ~~los~~ Planes Anuales de Trabajo Anual y la elaboración de los Informes Anuales de Trabajo de las posiciones que integran la *Comisión Ejecutiva Estatal*;
- IX. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades del Partido;
- X. Vigilar que se turnen a las respectivas posiciones de las *Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipales* los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento; y
- XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Cuarta de la Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social

Artículo 35. La *Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar la Plataforma Digital del Partido a nivel estatal y municipal, de acuerdo al reglamento y lineamientos que se emitan para tal fin;
- II. Establecer alianzas, convenios y esquemas de cooperación con sectores sociales que simpatizan con la ideología y los *Documentos Básicos* del partido para generar propuestas de agenda política, legislativa y de gobierno;
- III. Proponer al Titular de la *Presidencia* de la *Comisión Ejecutiva Estatal* a los Enlaces de la Coordinación en los municipios con los diferentes sectores sociales;
- IV. Realizar foros, conferencias, reuniones, seminarios y todo tipo de eventos con los





CHIAPAS

simpatizantes, la militancia y la ciudadanía; así como con las organizaciones sociales, políticas, culturales y económicas interesadas en participar Política y electoralmente en el Partido;

- V. Difundir por todos los medios tradicionales, digitales y alternativos los principios y programa del partido a nivel estatal y municipal;
- VI. Elaborar la propuesta de Plataforma Electoral para los procesos electorales locales; así como los programas de gobierno y agendas legislativas;
- VII. Identificar e integrar a liderazgos sociales y ciudadanos a nivel estatal y municipal que simpaticen con los documentos básicos del partido para convertirse, en su caso, en personas candidatas a puestos de elección popular;
- VIII. Proponer a la *Comisión Ejecutiva Estatal* a personas con liderazgo político y social para ser postuladas como candidatas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal;
- IX. Diseñar e implementar mecanismos de participación política de los simpatizantes, militantes y dirigentes en la toma de decisiones partidista en cualquier modalidad a fin de fortalecer la democracia interna; y
- X. Las demás que le confiera la normatividad interna del partido.

Sección Quinta de la Secretaría Estatal Electoral

Artículo 36. La *Secretaría Estatal Electoral* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar e integrar con las presidencias de las *Comisiones Ejecutivas Municipales* la estructura electoral del partido ante todos los órganos que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana prevea;
- II. Presentar el *Plan General de Elecciones* que será incorporado en el *Plan de Trabajo Anual*, y el cual contendrá las estrategias y metas electorales del partido; los planes de acción en lo relativo a la representación y la capacitación; y los planes de defensa, jurídica y política en coordinación con las secretarías estatales jurídica y de operación política y vinculación social, del resultado electoral en cada proceso local ordinario y extraordinario;
- III. Auxiliar en el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral Estatal, del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados proporcionando la información necesaria al titular de la Secretaría Estatal Jurídica.
- IV. Programar en coordinación con el *Instituto Estatal de Formación Política* capacitaciones electorales para la militancia del partido;
- V. Realizar, en coordinación con el *Instituto Estatal de Formación Política*, capacitaciones electorales para las candidatas y los candidatos, su estructura, así como las y los representantes ante los órganos electorales;





CHIAPAS

- VI. Apoyar a la *Comisión Estatal de Procesos Internos* a integrar los expedientes de las personas pre-candidatas(os) y candidatas(os) a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, desde su registro hasta la calificación de las elecciones, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;
- VII. Asesorar en materia electoral a las personas pre-candidatas(os), candidatas(os), dirigentes y representantes del partido;
- VIII. Formular y promover, con el apoyo de la *Secretaría General*, programas de movilización partidaria, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Trabajo Anual del Partido, cuando corresponda a un año electoral;
- IX. Instrumentar en coordinación con la *Secretaría Estatal Jurídica* una estructura jurídica electoral temporal que apoyará a las candidatas y candidatos, así como a sus militantes durante los procesos electorales; y
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna.

Sección Sexta de la Secretaría Estatal de Finanzas y Administración

Artículo 37. La *Secretaría Estatal de Finanzas y Administración* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- II. Administrar y resguardar los recursos, el patrimonio y los bienes del Partido;
- III. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- IV. Generar el Plan Estatal de Finanzas y Recaudación de forma anual;
- V. Presentar el presupuesto estatal del partido en el que incluirán los ingresos y egresos del mismo, el cual deberá ser anexado al Plan de Trabajo del Partido de forma anual;
- VI. Representar al partido ante personas físicas y morales, autoridades e instituciones financieras, con todas las facultades de Apoderado Legal, así como ante los centros de conciliación laboral del estado.
- VII. Elaborar la información financiera y contable, y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;
- IX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Partido;
- X. Proponer al Titular de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* una terna para la designación de quienes asumirán la *Tesorería* del Partido y la *Oficialía Mayor*, cuando así se requiera.
- XI. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

La *Secretaría Estatal de Finanzas y Administración* contará con el apoyo de una Tesorería y una Oficialía Mayor.





CHIAPAS

Artículo 38. El titular de la *Tesorería* del Partido será el responsable de generar el plan de ingresos, así como de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que el órgano interno del partido político será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.

Artículo 39. El titular de la *Oficialía Mayor* será el responsable de definir los egresos, pagar el personal, rentas o adquisiciones y del patrimonio inmobiliario del partido; así como de los aspectos relativos al funcionamiento logístico del mismo, en cumplimiento de los artículos 70 y 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos, será el responsable de informar el avance del ejercicio y el gasto ordinario.

Sección Séptima de la Secretaría Estatal Jurídica

Artículo 40. La *Secretaría Estatal Jurídica* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;
- II. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, así como personas físicas y morales, con la calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas;
- III. Colaborar en la elaboración, modificación, adición o derogación de la normatividad interna del Partido;
- IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación para presentar cualquier medio de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;
- V. Solicitar a la *Secretaría Estatal de Finanzas y Administración* la contratación de los titulares de Notarías Públicas con la finalidad de formalizar o protocolizar los actos del Partido que requieran fe pública;
- VI. Dar vista a la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, así como a la *Defensoría Estatal de los Militantes* de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;
- VII. Vigilar el adecuado cumplimiento del Reglamento correspondiente para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos que generen todas las áreas del Partido;
- VIII. Conservar bajo su resguardo el Archivo General del Partido, conforme a lo señalado en el Reglamento correspondiente, así como expedir copias certificadas de los mismos;
- IX. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el





CHIAPAS

- Tribunal Electoral Estatal, del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados en coordinación con la comisión ejecutiva estatal o municipal; Y
- X. Las demás que le confieran la normatividad interna del Partido.

Sección Octava de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana Chiapas.

Artículo 41. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas, propietario o suplente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer y ostentar la representación Política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales;
- II. Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales en el ámbito de sus facultades;
- III. Coordinar y supervisar las representaciones del partido ante en los organismos públicos locales electorales, respecto de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios;
- IV. Llevar a cabo el registro de las candidatas y los candidatos del partido a cargos de elección popular ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas;
- V. Interponer quejas o denuncias con motivo de violaciones a la normatividad electoral vigente; así como comparecer en nombre y representación del partido dentro de los procedimientos ordinarios sancionadores, procedimientos especiales sancionadores y procedimientos de fiscalización sustanciados en el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana Chiapas;
- VI. Interponer los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral Estatal y del Poder Judicial de la Federación, en los términos señalados en la Ley General del Sistema de medios de impugnación en materia electoral;
- VII. Colaborar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca dicho Comité; y
- VIII. Integrar el archivo documental en físico y digital de la correspondencia, acuerdos y anexos del Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana Chiapas, en los términos del Reglamento de RSP Chiapas respectivo.
- IX. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*.

Artículo 42. Las *Secretarías y Comisiones Ejecutivas Municipales* contarán con los recursos humanos, financieros e infraestructura indispensable para cumplir con sus atribuciones.





CHIAPAS

Capítulo Quinto de los Institutos Estatales
Sección Primera del Instituto Estatal de Formación Política

Artículo 44. Es el órgano rector y coordinador del partido responsable de la formación ideológica, política y cívica de las personas simpatizantes, militantes y dirigentes; de la capacitación, actualización y profesionalización de los representantes populares emanados del partido; así como, de las publicaciones y ediciones oficiales del partido en medios escritos, electrónicos o digitales, enfocadas en labores de divulgación y funcionará cuando este sea requerido.

El *Instituto Estatal de Formación Política* podrá tener las filiales municipales que sean requeridas para el cumplimiento de sus fines.

Se debe privilegiar la habilitación de un centro virtual de capacitación, así como a mantener una biblioteca y/o repositorio digital.

Artículo 45. Los dirigentes del partido, si así se requiere, podrán impartir conferencias o clases de formación Política y a colaborar en los órganos de difusión interna que el *Instituto Estatal de Formación Política* genere.

Artículo 46. Los dirigentes del partido, así como los legisladores o funcionarios emanados de éste, deberán tener la formación, capacitación, actualización y profesionalización que el partido provea para desarrollar su función o cumplir con el cargo de elección popular del que se trate, en todos los casos habrá una certificación de conocimientos mediante un mecanismo comprobable a simpatizantes, militantes y dirigentes.

Artículo 47. El *Instituto Estatal de Formación Política* podrá tener una *Comisión Editorial*, que emitirá materiales de divulgación de forma permanente, promoviendo los ideales del partido, así como generar los materiales de formación y capacitación para los efectos descritos en los artículos anteriores, de conformidad con el *Reglamento Editorial interno* del Partido.

Artículo 48. El *Instituto Estatal de Formación Política* tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar un modelo de formación política que contribuya a que la ciudadanía, simpatizantes, militantes, dirigentes, candidatos, representantes de elección popular y funcionarios emanados del partido cuenten con los conocimientos, competencias y habilidades necesarias para desempeñar de forma eficaz sus posiciones y funciones partidistas, políticas y ciudadanas;
- II. Examinar a los aspirantes a puestos de dirigencia o de elección popular,





CHIAPAS

otorgándoles la acreditación a los que cumplan con la formación requerida, con independencia de que se trate de candidaturas externas, los cuales también deberán someterse al proceso formativo y conforme a los señalado en el reglamento respectivo;

- III. Ejercer las prerrogativas que se estime al rubro de estas actividades;
- IV. Desarrollar y ejecutar programas que promuevan la capacitación y actualización de las y los militantes del partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores y principios ideológicos del partido;
- V. Promover programas de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y de respeto a sus derechos humanos; así como programas para prevenir, atender y erradicar la violencia Política contra las mujeres en razón de género, dirigido a las dirigencias, militantes y personal del partido, en coordinación con la Representación de las *Redes de Mujeres Progresistas*;
- VI. Desarrollar y ejecutar programas de capacitación para candidatas y candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por la normatividad interna del partido;
- VII. Promover publicaciones tendientes a la elevación de la cultura política, educación cívica, formación ideológica, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de las y los militantes del Partido;
- VIII. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático estatal;
- IX. Garantizar que los programas y materiales de formación y capacitación; así como las publicaciones de difusión del partido se presenten en formatos accesibles a las personas con discapacidad;
- X. Suscribir, con autorización de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* convenios o alianzas con instituciones educativas públicas y privadas, centros de capacitación, asociaciones civiles y cualquier personas moral o física que contribuya con el cumplimiento de sus atribuciones en materia de formación, capacitación, actualización y profesionalización;
- XI. Llevar el registro de las egresadas y los egresados de los programas de capacitación;
- XII. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;
- XIII. Editar la revista de carácter teórico; y
- XIV. Las demás que le confieran la normatividad en materia electoral, los Documentos Básicos y Reglamentos que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por las presidencias de la *Comisión Ejecutiva y Comisión Política Estatal*.





CHIAPAS

Artículo 49. El *Instituto Estatal de Formación Política* contará con los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones en materia de formación, capacitación, actualización y profesionalización.

La persona titular del Instituto será designada por las Presidencias de la *Comisión Ejecutiva y Política Estatal*.

Sección Segunda del Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres

Artículo 50. El *Instituto Estatal de la Promoción a la Participación y Defensa de las Mujeres* es la instancia partidista responsable de analizar, proponer y generar acciones para la promoción a la participación política, económica, social y cultural de las mujeres en el interior del partido y en la sociedad mexicana; así como observar y evaluar el desempeño de los órganos partidistas e instituciones públicas en la defensa de las mujeres para prevenir y erradicar las violencias por razón de género.

Artículo 51. Las atribuciones del Instituto son:

- I. Formular programas, proyectos y acciones para alcanzar la igualdad de género y erradicar las violencias por razón de género del partido y en la sociedad chiapaneca;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, y programación del partido;
- III. Desarrollar e implementar, en coordinación con la *Comisión Ejecutiva Estatal*, indicadores para la medición de las acciones tendientes a garantizar el liderazgo político de las mujeres al interior del partido y eliminar todo tipo de violencia cometida en contra de las mujeres en razón de género;
- IV. Elaborar estudios y análisis sobre el impacto de las medidas implementadas por el partido para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. Proponer a los órganos de gobierno del partido los protocolos para la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- VI. Elaborar los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales; y que en





CHIAPAS

- dichos protocolos se incluye catálogos de medidas de reparación integral del daño, de conformidad con estándares internacionales y la Ley de Víctimas;
- VII. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;
 - VIII. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde medios digitales y convencionales a su alcance;
 - IX. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;
 - X. Establecer un observatorio ciudadano que permita monitorear y evaluar las políticas públicas con perspectiva de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; y
 - XI. Las demás que señale la normatividad interna y las necesarias para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres con perspectiva interseccional e intercultural.

Artículo 52. La persona titular del Instituto será designada por las Presidencias de la *Comisión Ejecutiva y Política Estatal* y podrá ser la *Representación de las Redes de Mujeres Progresistas de la Comisión Ejecutiva Estatal*. El Instituto contará con los recursos necesarios para cumplir con sus atribuciones.

Capítulo Sexto de los Órganos Municipales

Artículo 53. Los órganos del partido en los municipios serán:

- I. Consejos de Participación Municipal; y
- II. Comisión Ejecutiva Municipal.

Artículo 54. Los *Consejos de Participación Municipal* son los órganos de expresión y diálogo del partido en los municipios del estado. Se integra por simpatizantes y la militancia activa que se encuentra inscrita en el *Registro Estatal de Militantes* correspondiente a su municipio de residencia, teniendo un máximo de 5 (cinco) integrantes.





CHIAPAS

Los *Consejos de Participación Municipal* sesionarán por lo menos 1 (uno) vez al año de manera ordinaria a convocatoria de *la Presidencia* de la *Comisión Municipal* de manera extraordinaria cuando lo solicite el 60% (sesenta) por ciento de los militantes del municipio, de acuerdo con el reglamento respectivo.

La convocatoria a sesiones ordinarias será con 5 (cinco) días de anticipación y a las sesiones extraordinarias con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

Sus sesiones serán válidas con el 60% (sesenta por ciento) de sus integrantes y sus decisiones serán indicativas y de orientación Política para la *Comisión Ejecutiva Estatal y Municipal*, de acuerdo con la competencia de cada órgano del partido.

Artículo 55. Los *Consejos de Participación Municipal* deberán constituirse como los espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal que recoja las demandas de la sociedad y sus comunidades.

Los *Consejos de Participación Municipal* deberán organizarse a partir de círculos de reflexión y debate de los temas de sus comunidades. De forma enunciativa más no limitativa se deberán conformarse por los menos los siguientes círculos programáticos:

- I. Estado, Democracia y Gobierno.
- II. Desarrollo Económico
- III. Agenda Verde y Medio Ambiente
- IV. Paz, seguridad y justicia

Cada *Consejo de Participación Municipal* decidirá de manera libre la conformación de los círculos de reflexión y debate conforme a su contexto social, político, económico y cultural.

Artículo 56. La *Comisión Ejecutiva Municipal* estará conformada por las siguientes posiciones:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social;
- III. Secretaría Municipal Electoral.

Por cada uno de las cabeceras municipales en el estado de Chiapas y que funcionaran en proceso electoral ordinario y/o extraordinario.





CHIAPAS

Artículo 57. La *Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Municipales* será elegida por las *Asamblea Estatal* del partido por un periodo de 1 (un) año con la posibilidad de ser reelecto. Podrá designar a los integrantes de la *Comisión Municipal* respetando la equidad de género y diversidad cultural de su municipio.

Artículo 58. Las *Comisiones Ejecutivas Municipales* tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio.;
- II. La *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Municipal* tendrá la facultad de nombrar a las personas titulares de las posiciones que integran dicha comisión, aplicando el principio de equidad de género y el reglamento respectivo;
- III. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;
- IV. Impulsar el trabajo de los *Consejos de Participación Municipal* y canalizar sus propuestas antes los órganos del partido y las instituciones públicas de su municipio;
- V. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el partido, en el Distrito, Municipio, o en el Estado; y
- VI. Las demás que le confieran los *Documentos Básicos y Reglamentos* que rijan la vida interna del Partido y aquellas que le sean encomendadas por los Titulares de la *Presidencia de la Comisión Política y Ejecutiva Estatal*.

La *Comisión Ejecutiva Municipal* se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 1 (uno) vez al mes y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La *Presidencia de la Comisión Municipal* será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 3 (tres) días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 24 (veinticuatro) horas previas a la reunión. También podrá ser convocada, en su caso, por la persona titular de la *Secretaría Municipal de Operación Política y Vinculación Social* o por la *Comisión Ejecutiva Estatal* en caso de urgencia. (artículo original aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2022)

Capítulo Séptimo de los Consejos Técnicos

Artículo 59. A propuesta de las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal* se constituirán los *Consejos Técnicos* del partido como órganos de apoyo técnico y estratégico.

Los *Consejos Técnicos* se integrarán por una Presidencia, una secretaría ejecutiva y hasta 10 integrantes con especialidad y experiencia en el área correspondiente, garantizando el principio de paridad de género.

Se podrán conformar los *Consejos Técnicos Ordinarios* que serán de carácter permanente y sesionarán por lo menos una vez al mes o a convocatoria de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal*; y los *Consejos Técnicos Extraordinarios*, que tendrán un objetivo y tiempo delimitado por las necesidades de apoyo a la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal*.

De manera enunciativa más no limitativa, los *Consejos Técnicos Ordinarios* serán:





CHIAPAS

- I. Comunicación y Estrategia Digital
- II. Agenda Verde
- III. Desarrollo Económico y Empresarial
- IV. Justicia y Seguridad

Artículo 60. Los Consejos Técnicos, ordinarios o extraordinarios, tendrán las siguientes funciones:

- I. Auxiliar a las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal* para el cumplimiento del Plan de Trabajo, elaborando propuestas de carácter técnico para el desarrollo organizativo del partido;
- II. Invitar, a propuesta de las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*, a expertos en la materia a formar parte del mismo;
- III. Colaborar, a petición de las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*, con las áreas del partido en el cumplimiento de la agenda Política del Partido;
- IV. Presentar propuestas de actualización a la *Declaración de Principios y Programa de Acción*;
- V. Colaborar con la elaboración de la *Plataforma Electoral* a nivel estatal y municipal, de acuerdo al proceso electoral que se trate;
- VI. Realizar documentos técnicos que contribuyan a la conformación de las Agendas Legislativas estatal del grupo parlamentario del partido; así como a los Programas de Gobierno y Planes de Desarrollo Estatales y Municipales de los gobiernos emanados del Partido; y
- VII. Las demás que solicite la Presidencia de las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*.

Capítulo Octavo de las Organizaciones Adherentes

Artículo 61. El partido podrá tener organizaciones adherentes estatales o regionales, compuestas por simpatizantes, militantes y dirigentes; los cuales deberán disponer de *Documentos Básicos* que sean congruentes con los del Partido, así como una denominación distinta a cualquier otra organización adherente del Partido.

Para su registro, funcionamiento, derechos, obligaciones y deberes, se estará a lo dispuesto del *Reglamento Interno* del Partido respectivo.

Capítulo Noveno de la Representación de Jóvenes Progresistas.

Artículo 62. La Representación de Jóvenes Progresistas será el encargado de la promoción y





CHIAPAS

activismo político dentro de la estructura del partido, con la finalidad de generar un padrón de afiliados al partido, comunicando a la Secretaria General para la inclusión en el *Registro Estatal de Militantes* y fortalecer la Política interna respecto de las personas jóvenes menores de 30 (treinta) años, así como aquellas actividades del partido. Contará con una estructura estatal y municipal de acuerdo a su reglamento interior.

Artículo 63. Los fines de Jóvenes Progresistas a nivel estatal y municipal son:

- I. Promover las causas de los jóvenes del estado, generando espacios de difusión, participación y promoción, para el fortalecimiento de sus derechos y garantías;
- II. Representar los intereses de la juventud chiapaneca, haciendo uso de su capacidad de gestión política y social, así como de construcción de espacios políticos de negociación y diálogo, con el fin que sean reconocidos y atendidos por las instancias públicas correspondientes;
- III. Difundir de manera estratégica los *documentos básicos* del partido, sus valores, principios y propuestas programáticas para orientar las acciones y la participación juvenil;
- IV. Formar personas jóvenes políticas, comprometidas, dinámicas, congruentes y altamente capacitadas, que gocen de plena facultad de decisión para crear y representar las propuestas de las juventudes de Chiapas, en apego al marco legal vigente, así como al respeto a la integridad de la sociedad municipal y estatal;
- V. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la equidad de género y la participación de las mujeres jóvenes para ocupar espacios de decisión y candidaturas a puestos de elección popular;
- VI. Erradicar la violencia por razones de género al interior de Jóvenes Progresistas, así como las conductas y acciones que conduzcan al acoso, abuso o cualquier forma de violencia contra las mujeres jóvenes;
- VII. Vincularse con instancias institucionales de los diferentes niveles de gobierno para realizar de forma efectiva las gestiones necesarias para el cumplimiento de las demandas juveniles;
- VIII. Generar una vinculación permanente con cuadros y dirigentes del partido para enriquecer la formación política;
- IX. Concertar convenios con organizaciones, movimientos o asociaciones juveniles para promover conjuntamente, ante las instancias correspondientes, políticas en materia de atención a la juventud, procurando el cumplimiento de los derechos humanos y aquellos que, por razón de edad, engloben la participación de la ciudadanía joven;
- X. Vincularse con grupos de la sociedad civil organizada, que compartan la visión ideológica y los valores éticos que les distinguen, con el fin de construir alianzas





CHIAPAS

- que beneficien a la juventud del país, mediante la construcción de una nación que se base en el paradigma de una sociedad civilizada y decente;
- XI. Construir relaciones institucionales con organismos nacionales e internacionales afines a nuestros objetivos, para generar proyectos, programas y actividades que, de forma conjunta, estructuren mejores condiciones de vida para las y los chiapanecos jóvenes; y
 - XII. Las demás que señale la normatividad interna del partido.

Artículo 64. Son objetivos de Jóvenes Progresistas a nivel estatal y municipal:

- I. Incorporar con perspectiva de género a las personas jóvenes a la vida política del estado país y vincularlas a las tareas del partido;
- II. Formar, en coordinación con el *Instituto Estatal de Formación Política*, a sus miembros a través de una capacitación política e ideológica integral que procure desarrollar en ellos una verdadera conciencia social bajo la capacidad tecno-académica que propicie mejores servidores públicos jóvenes;
- III. Impulsar el desarrollo de militantes jóvenes para que accedan a puestos de elección popular, de dirigencia partidista y de la administración pública, con perspectiva de género;
- IV. Desarrollar acciones que promuevan la participación e inclusión de las mujeres jóvenes en la política partidista en un ambiente libre de violencia, acoso o cualquier conducta que menoscaben sus derechos humanos y dignidad como persona;
- V. Identificar y conocer a los diferentes segmentos de la juventud para apoyar sus propuestas mediante la realización de programas y acciones que beneficien sus aspiraciones específicas;
- VI. Promover y fortalecer la cultura de la participación política entre los jóvenes del estado en sus diferentes segmentos, realzando la importancia de basar dicha participación en servicio en favor de la sociedad;
- VII. Participar en la revisión, promoción de iniciativas y proyectos de ley relacionados con la juventud, para generar propuestas que impacten en las acciones de los legisladores jóvenes;
- VIII. Promover de forma permanente el activismo medioambiental para desarrollar una visión global, clara y estratégica en los miembros de la organización para contribuir a la resolución de problemas ambientales;
- IX. Generar espacios para el desarrollo de las juventudes chiapanecas, donde puedan acceder a una mayor participación en la toma de decisiones, teniendo una voz dentro del partido y de la política estatal con el fin de desarrollar ideas productivas de un alto impacto en la juventud chiapaneca;





CHIAPAS

- X. Impulsar una cultura democrática y de transparencia en el quehacer político dentro del contexto estatal;
- XI. Construir ideas progresistas donde, las personas jóvenes, sean el centro de las decisiones económicas, políticas y sociales que competan; y
- XII. Las demás que señale la normatividad interna del partido.

Capítulo Décimo de la Representación de los Indígenas Progresistas

Artículo 65. La Representación de los Indígenas Progresistas tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e integrar el Programa Estatal Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias regionales para incluirlo en el Plan de Trabajo Anual del *Comité Ejecutivo Estatal*, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas del Estado con el propósito de que ellas expresen sus demandas y las acciones que se deban desarrollar;
- II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Plan de Trabajo Anual, sobre la causa indígena;
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Plan de Trabajo Anual Indígena con los *Comisiones Ejecutivos Municipales*;
- IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios donde exista la población indígena;
- V. Promover el apoyo institucional Federal y Estatal a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;
- VI. Apoyar las gestiones de las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;
- VII. Promover y asegurar la participación de las y los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;
- VIII. Promover ante las instituciones indigenistas Federales y Estatales, el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;
- IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;
- X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del estado;





CHIAPAS

- XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y
- XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la persona titular de la Presidencia del *Comité Político Estatal*.

Capítulo Undécimo del Partido Abierto

Artículo 66. RSP Chiapas se constituyen como una organización bajo los principios de Partido Político Abierto como son:

- I. La transparencia para la rendición de cuentas a la ciudadanía, simpatizantes y militantes sobre el uso de los recursos públicos y patrimonio del partido; así como los procesos para la toma de decisiones internas;
- II. La deliberación de los asuntos internos entre sus simpatizantes, militantes y dirigentes sobre la conformación de los programas y plataformas electorales, de gobierno y legislativas;
- III. La participación de los militantes en la toma de decisiones en cuanto a la línea política del partido; y la selección de dirigentes y candidaturas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal; y
- IV. La colaboración de la sociedad civil, simpatizantes y militantes para la incorporación de ideas nuevas y transversales a los programas electorales, iniciativas de ley, políticas públicas; así como, mejorar la organización, estructura y procesos del partido.

La *Comisión Ejecutiva Estatal* emitirá los lineamientos respectivos de Partido Político Abierto conforme a la normatividad interna aplicable.

Artículo 67. La *Comisión Ejecutiva Estatal*, a través de la *Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social*, desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Digital que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Partido Político Abierto.

Título Cuarto de la Democracia Interna Capítulo Primero de la Elección de Dirigentes

Artículo 68. La elección de dirigentes deberá realizarse a partir de los procesos internos regulados en lo general por el presente *Estatuto*, y de forma específica por las formalidades, procedimientos, etapas, plazos y requisitos de elegibilidad señalados por las Convocatorias que se emitan para tal efecto.

En los procesos internos de elección de dirigentes se deberá garantizar la participación





CHIAPAS

democrática de la militancia a través de los órganos del partido; la equidad e imparcialidad de los aspirantes a los cargos de dirigencia a nivel estatal y municipal; y el compromiso, lealtad y liderazgos de las personas que ocupen los espacios de dirigencia partidista.

Artículo 69. Los procesos internos de selección de dirigentes se desarrollarán para elegir a las personas *delegadas a las Asamblea Estatal*, de acuerdo a lo señalado en los presentes *Estatutos, reglamentos y lineamientos* respectivos.

Artículo 70. La *Comisión Estatal de Procesos Internos* será la encargada de emitir las convocatorias para las elecciones de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal* y Presidencias las *Comisiones Ejecutivas Municipales*.

La convocatoria será ampliamente difundida en los medios de comunicación y en la plataforma digital para el conocimiento de la militancia del partido. El plazo entre la publicación de la convocatoria y la fecha de elección no será menor a 10 (diez) días naturales.

Artículo 71. El registro de candidaturas al proceso interno de la elección de dirigentes lo realizará la *Comisión Estatal de Proceso Internos*.

Artículo 72. El proceso de elección de dirigentes podrá realizarse de manera presencial, remota o virtual, a través de las herramientas tecnológicas digitales o la combinación de estas modalidades, conforme al reglamento y lineamientos respectivos.

Capítulo Segundo de la selección de candidaturas a puestos de elección popular

Artículo 73. Los métodos para la selección de candidatos podrán ser:

- I. Elección abierta a la ciudadanía, simpatizantes y militantes;
- II. Convención de delegados;
- III. Encuestas o estudios demoscópicos; y
- IV. Elección en la *Comisión Política Estatal*.

La selección de candidatos a puestos de elección popular a nivel estatal o municipal se podrá realizar de manera presencial, remota o virtual a través de las herramientas tecnológicas digitales o combinación de estas modalidades, con base en las disposiciones que se prevea en el reglamento y la convocatoria respectiva.

Las y los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral del partido, durante la campaña electoral en que participen.





CHIAPAS

Artículo 74. La *Comisión Estatal de Procesos Internos*, en coordinación con las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*, será la responsable de determinar el método y modalidad de elección de candidaturas a puestos de elección popular, emitir la convocatoria, los procedimientos y los requisitos de elegibilidad de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y la normatividad interna; así como garantizar el principio de paridad de género.

Artículo 75. Las candidaturas de simpatizantes y personas externas al partido deberán someterse a consideración de la *Comisión Política Estatal* para determinar la factibilidad jurídica, idoneidad Política y congruencia programática de las mismas.

Las candidaturas de simpatizantes y personas externas, al ser parte del proceso interno, asumirán el compromiso de velar por la aplicación de los *Documentos Básicos*, el *Código de Ética* y la *normatividad del partido*.

Capítulo Tercero de la Comisión Estatal de Procesos Internos

Artículo 76. La *Comisión Estatal de Procesos Internos* es el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos internos para la elección de dirigentes y la selección de candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 77. La Comisión Estatal de Procesos Internos, está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia; y
- II. Dos Secretarías.

A propuesta de las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*, la *Comisión Política Estatal* elegirá por voto de la mayoría simple de los presentes en sesión a los integrantes de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, conforme a lo establecido en el *Reglamento* respectivo.

Las personas integrantes de la *Comisión Estatal de Procesos Internos* durarán en su cargo 1 (uno) año a partir de la fecha de su nombramiento, pueden ser reelectas en una sola ocasión y, en caso de ausencia temporal o definitiva, se reunirá la *Comisión Política Estatal* para cubrir la vacante.

Artículo 78. La *Comisión Estatal de Procesos Internos* tendrá las atribuciones siguientes:





CHIAPAS

- I. Emitir la Convocatoria para la elección de sus órganos internos y la selección de candidaturas a puestos de elección popular tanto a nivel Estatal y Municipal.
- II. Determinar, en coordinación con las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*, el método y modalidad de selección de candidaturas a puestos de elección popular a nivel estatal y municipal.
- III. Organizar, supervisar, vigilar y calificar los procesos de selección de candidaturas a puestos de elección popular, de acuerdo al método que se determine;
- IV. Realizar y validar el registro de precandidaturas a puestos de elección popular a fin de que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en las leyes y normatividad interna;
- V. Garantizar el cumplimiento del principio de equidad de género vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular estatal y municipal.
- VI. Garantizar la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad en todas las etapas del proceso;
- VII. Emitir las constancias de validez de las candidaturas a puestos de elección popular; y
- VIII. Las demás que determine la normatividad interna.

La *Comisión Estatal de Procesos Internos* (CEPI) se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 1 (uno) vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia de la CEPI será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 (cinco) días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la sesión.

También podrá ser convocada, en su caso, por las 2 (dos) secretarías de la *Comisión Estatal de Procesos Internos* o la persona titular de la *Comisión Política Estatal* con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación. Durante los procesos electorales locales, las reuniones extraordinarias se convocarán con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

En los casos de fechas de término establecidas por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales las convocatorias a sesiones extraordinarias serán inmediatas.

Título Quinto de la Democracia Paritaria

Capítulo Primero de los Mecanismos para Garantizar el Liderazgo Político de las Mujeres al Interior del Partido

Artículo 79. La Red Estatal de Mujeres Progresistas, en coordinación con las presidencias de la *Comisión Política, Ejecutiva Estatal y Municipales*, serán los órganos facultados para implementar los mecanismos que garanticen el liderazgo político de las mujeres al interior del





CHIAPAS

partido.

Artículo 80. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, la Redes Estatal de Mujeres Progresistas, dentro de sus ámbitos territoriales de competencia, tendrán las siguientes facultades:

- I. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, la no discriminación y la participación paritaria en la postulación de candidaturas;
- II. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para la formación de liderazgos;
- III. II. Fomentar el desarrollo profesional y económico de las mujeres para garantizar su empoderamiento;
- IV. Impulsar los derechos políticos de las mujeres indígenas con base en sus tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios;
- V. Impulsar, en coordinación con el *Instituto Estatal de Formación Política*, programas de capacitación en materia de paridad de género, derechos humanos, y prevención de la violencia Política en contra de las mujeres en razón de género;
- VI. Capacitar permanentemente, en coordinación con el *Instituto Estatal de Formación Política*, a toda la estructura partidista en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia Política contra las mujeres en razón de género; así como, capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;
- VII. Fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación Política de grupos en situación de discriminación;
- VIII. Implementar talleres de sensibilización en materia de violencia Política contra las mujeres en razón de género para toda la estructura partidista, incluyendo las áreas de los partidos políticos encargadas de la administración de recursos y de comunicación;
- IX. Capacitar en todas sus estructuras a las y los encargados de las áreas de comunicación, para que sus campañas no contengan mensajes que puedan constituir violencia Política contras las mujeres en razón de género ni reproduzcan o promuevan roles o estereotipos de género; y





CHIAPAS

- X. Dar a conocer periódicamente las aportaciones de las mujeres al interior del partido y en el ejercicio de su cargo o función pública, mediante los medios de comunicación más idóneos, que permitan su amplia difusión.

Artículo 81. El Partido aplicará los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- I. La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;
- II. La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- III. La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- IV. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia: y
- V. Todo gasto necesario para garantizar el liderazgo político de las mujeres.

Capítulo Segundo Mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia Política contra las mujeres en razón de género

Artículo 82. Se entiende por violencia Política contra las mujeres en razón de género: a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de





CHIAPAS

partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 83. La atención de víctimas de violencia Política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo.

Artículo 84. Las mujeres víctimas de violencia Política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos;
- II. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;
- III. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia Política contra las mujeres en razón de género;
- IV. En caso de ser necesario contratar intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.
- V. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;
- VI. Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- VII. Que se le otorguen las medidas de protección necesarias para evitar que el daño sea irreparable;
- VIII. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita;
- IX. A que la investigación se desarrolle con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.
- X. A que no se tomen represalias en su contra por el ejercicio de sus derechos;





CHIAPAS

XI. A la reparación integral del daño sufrido, y

A que se respete su confidencialidad e intimidad.

Artículo 85. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, será el órgano de justicia intrapartidaria facultado para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia Política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la re victimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor:
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 86. En materia de violencia Política contra las mujeres en razón de género, la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones y recomendaciones al partido que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia Política contra las mujeres en razón de género;
- II. Atender, sustanciar y sancionar los hechos que puedan ser constitutivos de violencia Política en contra de las mujeres en razón de género;
- III. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;
- IV. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea





CHIAPAS

informada y consiente dicha acción;

- V. Dictar las medidas cautelares y de reparación integral necesarias
- VI. En su caso, dar vista a la autoridad Penal o Electoral correspondiente y,
- VII. Las demás que en el ejercicio de sus atribuciones realice para prevenir, atender y sancionar la violencia Política en contra de las mujeres por razón de género.

Artículo 87. Las medidas de reparación integral, de manera enunciativa más no limitativa, serán las siguientes:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública, y
- V. Medidas de no repetición.

Artículo 88. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia Política en razón de género, las cuales, de manera enunciativa, serán las siguientes:

- I. Análisis de riesgos y plan de seguridad conforme;
- II. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- III. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y
- V. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria o las Red Estatal de Mujeres Progresistas*.

Artículo 89. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma





CHIAPAS

expedita por la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación. Las medidas de emergencia serán, de acuerdo con la Ley de Acceso, entre otras, las siguientes:

- I. De emergencia:
 - a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y
 - c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- II. Preventivas:
 - a. Protección policial de la víctima, y
 - b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- III. De naturaleza Civil, y
- IV. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, mas no limitativas, y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento, observando en lo conducente lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Acceso y la Ley de Víctimas se establecerán en la normatividad interna.

Título Sexto de la Justicia Intrapartidaria **Capítulo Primero del Sistema de Justicia Intrapartidaria**

Artículo 90. El Sistema de Justicia Intrapartidaria, está basado en la aplicación de la normativa interna del Partido, estableciendo diversos incentivos y sanciones a la militancia a través de la sustanciación de procedimientos formales y legales, en términos de los *Documentos Básicos* y la normativa interna del Partido.

El Sistema de Justicia Intrapartidaria estará a cargo de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* y la *Defensoría Estatal de los Militantes*, las cuales tendrán competencia a nivel





CHIAPAS

estatal.

Artículo 91. El Sistema de Justicia Intrapartidaria es el Sistema de Medios de Impugnación por medio del cual se garantiza la legalidad de los hechos jurídicos, actos jurídicos y resoluciones de cualquier órgano del Partido.

Asimismo, tiene como objetivo establecer el principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, y el respeto de los derechos político-electorales de las y los militantes.

Artículo 92. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a través de un órgano colegiado;
- II. El *Código de Ética y Justicia Partidaria* establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de la militancia, juzgando con perspectiva de género;
- III. La sustanciación de los procedimientos será eficaces, expeditos y formales; y
- IV. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y el principio de paridad de género.

Artículo 93. El Sistema de Medios de Impugnación atenderá lo siguiente:

- I. Sobre asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- II. Sobre la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por alguno de los órganos del Partido;
- III. Sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género;
- IV. Sobre violaciones a derechos político-electorales de la militancia; y
- V. Las demás que establezca el *Código de Ética y Justicia Partidaria*.

Artículo 94. Los medios de impugnación previstos en este Estatuto son el Procedimiento de Queja, el Recurso de Reclamación, así como el Recurso de Inconformidad.

El procedimiento de Queja podrá ser promovido por los *Afiliados*, o iniciado de oficio, y procederá en contra de cualquier militante o precandidato por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido.

El Recurso de Reclamación podrá ser interpuesto por aquellos militantes o precandidatos o





CHIAPAS

se consideren afectados por algún acto o resolución de los órganos de dirección del partido.

El Recurso de Inconformidad, puede presentarse en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, el cual únicamente podrá interponerse por los precandidatos debidamente registrados; Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* y deberán ser promovidos a título individual por la parte afectada. Todo medio de impugnación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Hacer constar el nombre del Promovente, quien deberá comparecer por propio derecho;
- II. Señalar domicilio en la sede de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- III. Señalar, en su caso, el acto, hecho o resolución que se impugna y el órgano partidario responsable del mismo; en el procedimiento de queja deberá señalarse el nombre del Denunciado así como un domicilio, para poder ser citado;
- IV. Señalar de forma expresa y clara los hechos en los que funde su medio de impugnación, los agravios que le causa el acto o resolución impugnada; las disposiciones legales o los preceptos normativos internos presuntamente violados;
- V. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los mismos plazos para la interposición de los medios de impugnación señalados en el presente Estatuto o Reglamento, y
- VI. Hacer constar la firma autógrafa del promovente.

En todos los casos, se deberá acreditar ser militante o simpatizante del Partido. La interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos de los actos, resoluciones, acuerdos que se reclamen.

Artículo 95. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, esté fuera de plazo, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos I) o VII) del artículo anterior, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los Estatutos o del *Reglamento*, se desechará de plano.

La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* en el ámbito de su competencia, examinará de oficio el interés jurídico del Promovente y de no satisfacer este requisito se desechará la solicitud de plano sin entrar al estudio del fondo del asunto.





CHIAPAS

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Capítulo Segundo de La Improcedencia

Artículo 96. Los medios de impugnación previstas en estos Estatutos o Reglamento serán improcedentes cuando se pretenda impugnar actos, hechos o resoluciones que:

- I. No afecten el interés jurídico, en lo general, partidario, en lo particular, del Promovente;
- II. Que se hayan consumado de modo irreparable;
- III. Que se hubiesen aceptado, expresa o tácitamente, con manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- IV. Que el Promovente carezca de legitimación;
- V. Que hayan sido materia de un pronunciamiento firme de parte de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*;
- VI. Los demás casos previstos en este ordenamiento o en los reglamentos del Partido.

Capítulo Tercero de Los Plazos

Artículo 97. El escrito que contenga un medio de impugnación, deberá presentarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes al acto o resolución que se impugna. Durante los procesos electorales todos los días son hábiles.

Artículo 98. Una vez recibido el medio de impugnación la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* tendrá un plazo 72 horas para acordar la admisión y notificar, dentro de los tres días hábiles siguientes, a las partes implicadas, corriendo traslado a la Defensoría.

Artículo 99. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* después de sustanciar el procedimiento, dispondrá de un término de hasta 60 días naturales para resolver, a menos que emita un acuerdo en el que justifique que se requiere una plazo adicional para emitir la resolución.

Artículo 100. A los escritos que cubran los requisitos establecidos en estos Estatutos, deberá recaer en un acuerdo admitiendo la causa, ordenando abrir el expediente, al cual se dará para su identificación un número progresivo, y se ordenará correr traslado a la contraparte del escrito inicial del procedimiento, y en su caso, a los terceros interesados.





CHIAPAS

Artículo 101. Asignado el número de expediente se procederá a inscribir el registro en el archivo general de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*.

Artículo 102. A petición de parte y una vez admitido a trámite el recurso correspondiente, podrá solicitarse una Audiencia de Conciliación, en la cual participarán las partes y un representante de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, teniendo como finalidad la de dirimir las controversias: Si se llegará a la solución del conflicto se levantará el acta correspondiente la cual tendrá la validez de una Sentencia, en caso contrario se seguirá el procedimiento de conformidad con lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 103. Desahogadas las pruebas y cerrada la instrucción la secretaría de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* que instruya el procedimiento, dentro de los 10 días hábiles, a más tardar, deberá elaborar el proyecto de resolución, para que se incorpore al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*.

Capítulo Cuarto De Las Notificaciones

Artículo 104. La secretaría partidaria correspondiente, en cumplimiento a lo dictado por la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, dirigirá oficio al titular del órgano de secretaría, dirección y/o de apoyo o bien a la instancia competente haciéndole del conocimiento los hechos que se reclaman y solicitándole que, en un término no mayor a quince días naturales, rinda un informe justificado de los mismos, para efectos de la substanciación correspondiente. Si se trata de un procedimiento de queja, el Acusado tendrá el mismo plazo para comparecer al procedimiento a manifestar lo que a su derecho convenga, presentando las pruebas pertinentes.

Artículo 105. Las notificaciones que se realicen dentro del procedimiento podrán realizarse, por los siguiente medios:

- I. Personalmente;
- II. Por medio electrónico.
- III. Por Estrados, los cuales estarán en el domicilio de nuestro Instituto Político.

Artículo 106. Las notificaciones que se hagan en forma personal se entenderán con el interesado o interesada, y/o quien sea autorizado en el escrito inicial.





CHIAPAS

Artículo 107. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidari*,a podrá autorizar mediante oficio firmado por la Presidencia, a las personas notificadoras que sean necesarios para llevar a cabo la notificación.

Artículo 108. Todas las notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento de su notificación, tratándose de las notificaciones por correo electrónico, estas surtirán sus efectos en el momento de su envío por parte de la *Comisión*.

Capítulo Quinto De Las Resoluciones

Artículo 109. Las resoluciones que pronuncie la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* en el ámbito de su competencia constarán por escrito y contendrán:

- I. La fecha, el nombre, cargo y firma de quién la expide;
- II. El resumen de los hechos controvertidos;
- III. En su caso, el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes; IV.- Los fundamentos normativos partidarios;
- IV. Los puntos resolutivos; y
- V. El término para su cumplimiento.

Artículo 110. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* en el ámbito de su competencia, al resolver las controversias, podrán suplir las deficiencias u omisiones en la descripción de los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos y acreditados con las pruebas ofrecidas y desahogadas.

Artículo 111. Las resoluciones emitidas por parte de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* serán bajo los más estrictos criterios de la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos, así como el principio pro-persona y la progresividad de la ley, siendo a su vez, fundamentado de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 fracción I y V de los Estatutos de RSP Chiapas.

Artículo 112. La Comisión ejecutará las sanciones interpuestas a las y los militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Revocación de mandato o cancelación de registro como precandidato o candidato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión.





CHIAPAS

Los casos específicos de la procedencia de las sanciones se encuentran previstas en el presente Estatuto.

Artículo 113. Las resoluciones que dicte la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, por ser de única instancia, son definitivas e inapelables para los efectos de la Justicia interna del Partido, por lo que constituirán cosa juzgada.

Las resoluciones podrán tener los siguientes efectos:

- I. Declarar, en su caso, la nulidad lisa y llana del acto o resolución dictado por los órganos del Partido, restituyendo al militante agraviado en el pleno goce de sus derechos. En caso de que el acto sea de carácter positivo, se restablecerán las cosas al estado que guardaban antes de la emisión del acto. Cuando sea de carácter negativo, el efecto de la sentencia será obligar al órgano del Partido a obrar en el sentido de respetar el derecho del militante y a cumplir con lo que el afectado exija;
- II. Declarar, en su caso, la nulidad, para efectos de que el órgano del Partido reponga el procedimiento y respete las garantías afectadas; y
- III. Declarar, en su caso, el sobreseimiento cuando se actualice cualquiera de las causas previstas en este ordenamiento.

Capítulo Sexto Procedimiento para la Atención de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género

Artículo 114. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* tendrá la atribución de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Estas denuncias se rigen bajo los postulados del procedimiento de queja.

Artículo 115. La queja tiene lugar contra cualquier miembro de partido que atente la integridad por actos u omisiones en materia de violencia política en razón de género.

Artículo 116. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* de manera inmediata atenderá la solicitud de las medidas cautelares dentro de las setenta y dos horas posteriores a la recepción de la denuncia en caso de no representar un acto irreparable. Las medidas cautelares pueden ser solicitadas por el recurrente o dictarse de oficio.

Artículo 117. La duración de la medida cautelar será hasta la resolución de la controversia o hasta que la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* lo considere.





CHIAPAS

Artículo 118. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria*, deberá decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección establecidas en los estatutos de RSP Chiapas y en este Estatuto, Reglamentos y, tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente o inminente;
- II. La seguridad de la ofendida; y
- III. Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.

Artículo 119. Para la emisión de Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas se observará lo siguiente:

- I. El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia;
- II. Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia;
- III. Si la persona agraviada vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia;
- IV. Si la persona cuenta o no con una red de apoyo;
- V. Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia;
- VI. La gravedad del daño causado por la violencia;
- VII. La magnitud del daño causado; y
- VIII. Cualquier otra información relevante de la condición de la persona ofendida y de la presunta o presunto generador de la violencia.

Capítulo Séptimo del Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 120. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias de RSP Chiapas tiene como objetivo resolver los conflictos jurídicos que surjan entre la militancia y las autoridades partidistas, a través de la conciliación y el arbitraje.

Artículo 121. No será materia del Sistema de Medios Alternativos de Controversias lo siguiente:

- I. Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos partidistas;
- II. Existan violaciones a derechos político electorales de la militancia, al principio de paridad de género;
- III. La violencia Política contra las mujeres por razón de género; y
- IV. Asuntos disciplinarios y de sanciones.





CHIAPAS

Artículo 122. El Sistema de Medios Alternativos de Controversias tendrá las siguientes características:

- I. Su procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y por escrito;
- II. Tendrá una única instancia de resolución; y
- III. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos.
- IV. El desahogo de la conciliación o arbitraje será de manera oral estando obligatoriamente presentes las partes interesadas en controversia, así como uno de los secretarios de la Comisión. La Comisión será la única instancia de resolución, la cual deberá ser por escrito.
- V. El titular de la Defensoría Estatal de los Militantes fungirá como árbitro o conciliador según sea el caso a lo previsto por el artículo 106 de los Estatutos de RSP; el acuerdo determinado por voluntad de las partes será ratificado ante el Presidente de la Comisión, el titular de la Defensoría Estatal de los Militantes y cuando al menos dos secretarios de la Comisión.
- VI. . Una vez recibido el medio de impugnación, la Comisión tendrá un plazo de tres días hábiles para exhortar a las partes a solucionar el conflicto a través de un medio alternativo.
- VII. . El desahogo de la etapa previa a juicio deberá efectuarse dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su notificación de forma oral o escrita, concluido el plazo anteriormente citado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el titular de la Defensoría Estatal de los Militantes deberá emitir un informe circunstanciado a la Comisión para su ratificación y ejecución.
- VIII. La resolución que emita la Comisión se notificará a las partes en sus términos y se notificará en los en Estrados, de nuestro partido. (artículo original aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2022)

Artículo 123. La persona titular de la *Defensoría Estatal de los Militantes* actuará como árbitro, conciliador o bien, mediador, garantizando el cumplimiento de los acuerdos pactados, conforme a lo establecido en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Capítulo Octavo de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria

Artículo 124. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo el buen funcionamiento del Sistema de Justicia Intrapartidaria del Partido. Dicha Comisión será independiente, autónoma, imparcial y objetiva en la toma de decisiones, y se guiará por los siguientes fundamentos:

- I. Tendrá una única instancia de resolución a nivel Estatal;
- II. El Código de Ética y Justicia Partidaria establecerá las disposiciones aplicables a los medios de impugnación, los cuales se integran por: el procedimiento de queja, que podrá ser promovido por los afiliados, o iniciado de oficio, y procederá en contra de cualquier militante o precandidato por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido; el recurso de reclamación, que podrá ser interpuesto por aquellos militantes o precandidatos que se consideren afectados por algún acto o resolución de los órganos de dirección del partido; así como el recurso de inconformidad, en contra de los resultados y d





CHIAPAS

declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, el cual únicamente podrá interponerse por los precandidatos debidamente registrados;

- III. La sustanciación del procedimiento y los recursos será eficaz, expedita y formal; respetando en todo momento la garantía de audiencia, así como el principio de contradicción entre las partes;
- IV. Sus integrantes no podrán formar parte del resto de los órganos del partido, para garantizar su imparcialidad; y
- V. Las resoluciones, se deberán sujetarse a una interpretación pro persona, ponderando principios de derecho, alejados de la subsunción de reglas, pero sobre todo respetando los derechos político-electorales de la militancia, y no podrán exceder del
- VI. un plazo de 15 días hábiles, contado a partir del momento en que se haya desahogado la última actuación o diligencia dentro del expediente respectivo.

Artículo 125. La Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria está integrada por lo siguiente:

- I. Presidencia; y
- II. Dos Secretarías.

A propuesta de la Presidencia de la *Comisión Ejecutiva Estatal*, la *Comisión Política Estatal* elegirá por el voto de la mayoría simple de los presentes a las personas integrantes de esta *Comisión*, conforme a lo establecido en el *Reglamento* respectivo.

Las personas integrantes de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* durarán en su cargo 1 (uno) años a partir de la fecha de su nombramiento y solamente podrán ser removidos por la misma *Comisión*.

La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* deberá contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 126. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver, a través de una debida fundamentación y motivación con base a la normatividad interna del partido, los asuntos jurídicos que les sean planteados por la militancia y dirigentes sobre presuntas violaciones a sus derechos político-electorales o al principio de paridad de género, por parte de alguna autoridad partidaria, o bien, por alguna otra persona militante en el ámbito de sus competencias;





CHIAPAS

- II. Conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia Política contra las mujeres en razón de género;
- III. Facilitar la presentación y recepción de quejas y denuncias sobre conductas que puedan constituir violencia Política contra las mujeres en razón de género, incluyendo la utilización de medios tecnológicos.
- IV. Poner a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, los cuales deberán estar publicados en sus páginas web oficiales.
- V. Garantizar el orden jurídico que rija la vida interna del Partido;
- VI. Aplicar y vigilar el adecuado cumplimiento del Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido;
- VII. Determinar responsabilidades para cualquier militante, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- VIII. Aplicar las sanciones previstas en la normatividad interna del Partido;
- IX. Dar trámite y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, así como de reafiliación o afiliación, conforme a lo establecido en los Reglamentos y demás normatividad interna del Partido; y
- X. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.

La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* se reunirá en sesión ordinaria por lo menos 1 (uno) vez al año y en sesión extraordinaria cuando se estime conveniente. La Presidencia será la responsable de convocar a las sesiones ordinarias con 5 (cinco) días de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la sesión.

También podrá ser convocada, en su caso, por las tres Secretarías de la *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* o las personas titulares las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal* con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación. Durante los procesos electorales locales, las reuniones extraordinarias se convocarán con 24 (veinticuatro) horas de anticipación. En los casos de fechas de término establecidas por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales las convocatorias a sesiones extraordinarias serán inmediatas.

Las decisiones serán aprobadas por mayoría de los votos de sus integrantes.

Sección Primera De los Reconocimientos





CHIAPAS

Artículo 127. El Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido señalará los procedimientos, requisitos y modalidades para otorgarse de forma anual los siguientes Reconocimientos Partidarios:

- I. Medalla al Militante Progresista;
- II. Medalla al Mérito de la Juventud Progresista;
- III. Medalla al Mérito de la Mujer Progresista; y
- IV. Medalla al Dirigente Progresista.

Los reconocimientos podrán ser expedidos en cada Municipio y/o Distrito

Queda prohibido otorgar reconocimientos a militantes que se encuentren desempeñando algún cargo como servidor público, ya sea en la administración pública federal, estatal o municipal.

Sección Segunda De las Sanciones

Artículo 128. El *Código de Ética y Justicia Partidaria* del Partido señalará las sanciones que se impondrá a las y los militantes y a sus dirigentes por la conducta violatoria de la normatividad partidaria, las cuales serán las siguientes:

- I. Amonestación pública;
- II. Revocación de mandato;
- III. Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas; y
- IV. Expulsión.

Artículo 129. La *Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidaria* deberá fundar y motivar debidamente sus las resoluciones, incluyendo aquellas donde se imponga sanciones.

Para la graduación o individualización de la sanción se atenderá a la gravedad de la falta, al caso concreto, a los antecedentes de la parte infractora, a la reincidencia, y al principio de proporcionalidad.

Para imponer una sanción, se actuará previa denuncia presentada por algún militante del Partido, acompañada de las pruebas correspondientes. Asimismo, se respetarán la garantía de audiencia y debida defensa.

Artículo 130. La amonestación pública procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por dos o más inasistencias consecutivas a cualquier asamblea o reuniones al que haya sido convocado la parte infractora;





CHIAPAS

- II. Por negligencia en comisiones que le hayan sido conferidas a la parte infractora;
- III. Por expresiones discriminatorias o misóginas contra las mujeres dentro o fuera del partido;
- IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o realizar actos de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables;
- V. Por el abandono en el desempeño de actividades partidistas; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

Artículo 131. Por lo que se refiere a la revocación de mandato de todos los cargos partidistas, procederá cuando el 75% (setenta y cinco) por ciento de los militantes debidamente inscritos en el Registro Estatal de Militantes lo soliciten por escrito ante la *Comisión Política Estatal*.

La revocación de mandato deberá presentarse fundada y motivada, de acuerdo con la normatividad interna.

Artículo 132. La Inhabilitación para desempeñar cargos partidistas procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de algún órgano del Partido;
- II. Por actos de discriminación o misoginia contra las mujeres dentro o fuera del partido, previa resolución en firme de la *Comisión de Justicia y Ética Partidaria*;
- III. Por incumplimiento del pago de sus cuotas;
- IV. Por dictarse auto de vinculación a proceso por juez de control dentro de un proceso penal, en el caso de delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Por deshonestidad o ineficiencia política; y
- VI. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

La inhabilitación para desempeñar cargos partidistas no excederá los 3 (tres) años.

Artículo 133. La expulsión procederá por cualquiera de los siguientes motivos:

- I. Realizar conductas que afecten o dañen la imagen pública del Partido ante la sociedad;
- II. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas del Partido u obstaculizar las campañas respectivas;
- III. Realizar actos que atenten en contra de la integridad moral, física o la vida privada de candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido;





CHIAPAS

- IV. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o realizar actos de acoso, abuso o cualquier tipo de violencia de género en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables, dentro o fuera del partido, previa sentencia judicial o administrativa;
- V. Calumniar a candidatos y candidatas o dirigentes, o cualquier otro militante del Partido con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- VI. Solidarizarse con algún otro Partido Político o Asociación Política antagónicas al Partido;
- y
- VII. Las demás que establezca la normatividad que rige la vida interna del Partido.

Capítulo Cuarto De la Defensoría Estatal de los Militantes

Artículo 134. La *Defensoría Estatal de los Militantes* es el órgano del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos de la militancia dentro de los procesos de Justicia Intrapartidistas, a través de su defensa, o bien de una orientación jurídica.

Artículo 135. La *Defensoría Estatal de los Militantes*, está integrada por lo siguiente:

- I. Defensor Titular; y
- II. Dos Defensores Auxiliares.

A propuesta de la *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal*, serán presentadas a la *Comisión Política Estatal* 3 (tres) ternas de las personas integrantes de la misma, las que serán electas por el voto de la mayoría simple de los presentes, conforme a lo establecido en el *Reglamento* respectivo.

Las personas integrantes de la *Defensoría Estatal de los Militantes* durarán en su cargo 4 años a partir de la fecha de su nombramiento.

El adecuado desarrollo de las actividades de la *Defensoría Estatal de los Militantes* se regulará en el Código de Ética y Justicia Partidaria del Partido.

Artículo 136. La *Defensoría Estatal de los Militantes*, garantizando la perspectiva de género, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Defender el ejercicio y goce de los derechos político - electorales de la militancia del Partido y el Principio de Paridad de Género;
- II. Orientar jurídicamente cuando así se les solicite a las personas militante y simpatizantes que integran el Partido;
- III. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de violencia contra las mujeres en razón de género;





CHIAPAS

- IV. Dar seguimiento de las demandas, inconformidades y denuncias que realicen las personas militantes; y
- V. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria que rige la vida interna del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes *Estatutos* entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Chiapas, una vez aprobados por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. La instalación de la 1ª Asamblea Estatal Ordinaria de Redes Sociales Progresistas Chiapas se realizará durante el año 2022, para ejercer las atribuciones que señala el presente Estatuto en el periodo 2022- 2026. Para tal efecto, por esta ocasión no será necesario satisfacer el requisito previsto en la fracción I del artículo 22 de los Estatutos.

TERCERO. En la integración de la 1ª *Asamblea Estatal* Ordinaria de Redes Sociales Progresistas Chiapas, las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal*, y las personas *Comisionadas Estatales* en la entidad, podrán presentar una planilla única de delegadas y delegados, garantizando la representación de las expresiones locales, políticas, sociales y culturales; y el principio de paridad de género.

CUARTO. La *Comisión Política Estatal* podrá estar integrada con personas titulares de las Presidencias de las Comisiones Municipales, las personas designadas como Comisionados y las personas encargadas de las Coordinaciones, quienes serán nombrados por las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal* en tanto se conforman los órganos del partido que habrán de confirmar o no dichos nombramientos.

QUINTO. Con el objetivo de dar certeza jurídica a los actos de Redes Sociales Progresistas Chiapas, durante el Proceso Electoral, y en virtud de que se trata de una atribución de la Asamblea Estatal, conforme al artículo 24, fracción III, se nombra al C. Mtro. Ricardo Araón Aguilar Gordillo como presidente de la *Comisión Política Estatal* para el periodo 2022-2026 con todas las atribuciones que señala el presente Estatuto, así mismo se nombra al Mtro. Alfredo Ramírez Guzmán, como presidente de la *Comisión Ejecutiva Estatal* para el periodo 2022-2023 con todas las atribuciones que señala el presente Estatuto.

El presidente de las Presidencias de la *Comisión Política y Ejecutiva Estatal* nombrará a las personas titulares de las *Presidencias de las Comisiones Ejecutivas Municipales*; y éstos en coordinación con la *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal* nombrará a las personas titulares de las *Comisiones Ejecutivas Municipales* en tanto se realizan las Asambleas Estatales para ratificar o no su nombramiento.





CHIAPAS

SEXTO. La Asamblea Estatal se realizará en el transcurso del año 2022. Su periodo electivo en el que ejercerán las atribuciones establecidas en el presente Estatuto será para el periodo 2022-2026. Para la integración de las Asamblea Estatal, *la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, en coordinación con los Comisionados y las Presidencias de los Comisiones Municipales*, presentarán una planilla de unidad de delegados, garantizando la paridad de género.

SÉPTIMO. La integración de las *Comisiones de Procesos Internos, de Justicia y Ética Partidaria y de la Defensoría de la Militancia* serán electas por el voto de la mayoría simple de los presentes de la *Comisión Política Estatal*. Las propuestas las presentará la *Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal* y las personas Comisionadas para organizar, supervisar y calificar los procesos internos de selección de candidaturas a puestos de elección popular para el Proceso Electoral 2025-2026.

OCTAVO. Para efecto de atender cualquier observación a los *Documentos Básicos* de Redes Sociales Progresistas Chiapas, por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, se integra una *Comisión Especial*, con el mandato de esta *Asamblea Estatal Constitutiva*, para que haga los cambio o modificaciones que obedezcan a esta razón. Esta Comisión Especial estará integrada por José Alfredo Ramírez Guzmán, Miguel Farid Farro Moreno, Israel Alonzo Zardaneta y Carlos A. Díaz Hernández.

